

Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0211/2022/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.** - - -

- - - Con fecha veintiocho de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número UT/1087/2022, signado por la licenciada Keyla Matus Meléndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; mediante el cual, informa la respuesta emitida en cumplimiento a la resolución de fecha nueve de junio del dos mil veintidós.

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de junio del dos mil veintidós; se - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UT/1087/2022 y sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 285, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, feneció el treinta de junio del dos mil veintidós, y para informar dicho cumplimiento a este Órgano Garante, feneció el cinco de julio del año en curso; por lo que se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma.

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número UT/1087/2022 y sus anexos, signado por la licenciada Keyla Matus Meléndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que dentro del plazo de **CINCO**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.



Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Lic. Nancy Viridiana López Mejía





UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: UT/1087/2022
EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0221/2022/SICOM
ASUNTO: Se informa cumplimiento a Resolución R.R.A.I. 0221/2022/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de junio de 2022.

LCDO. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Estado de Oaxaca(OGAIPO) de fecha nueve de junio de 2022 y notificada a esta Unidad el dieciséis de junio del año en curso, mediante la cual resuelve el recurso de revisión R.R.A.I./0221/2022/SICOM y **MODIFICA** la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173222000063 presentada el dos de marzo de dos mil veintidós, solicitando:

Con fundamento en los artículos 8 constitucional, del derecho de petición y de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente al C. Presidente municipal. Francisco Martínez Neri y a los regidores del Municipio de Oaxaca de Juárez lo siguiente:

- 1.- **QUE INDIQUE CADA UNO SI EXISTE REGISTRÓ ALGUNO, EN LAS ADMINISTRACIONES PASADAS, EN QUE HAYA EXISTIDO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, SI EN SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE MENCIONAN O SE EXPRESAN REQUISITOS DE EDAD, COMO LIMITANTE PARA SER EL TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.**
- 2.- *En el caso de haber existido alguno, se solicita: I. El bando de policía y gobierno de dicha administración II. Que se indique de manera específica, en donde se localiza exactamente dicho requisito, III. DE NO EXISTIR DICHAS REGULACIONES, SE SOLICITA SE EXPRESE E INFORME DE MANERA CLARA EN RESPUESTA A ESTE PUNTO DE LA SOLICITUD.*
- 3.- **SALVO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA EN CONTRARIO, SE TIENE CONOCIMIENTO QUE NO HA EXISTIDO LIMITANTE DE EDAD, PARÁ PODER DIRIGIR EL INSTITUTO MUNICIPAL de la Juventud, de forma que el actual Titular del Instituto Municipal de la Juventud C. Wilbert Velasco SanJuan tiene 32 años de edad, según obra en su expediente y C.V. público, como funcionario público de esta administración, por lo que, establecer dicho condicionamiento de edad, para ser titular del Instituto Municipal de la Juventud, como parte del DICTAMEN CNNM/005/2022, donde se expide el**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Reglamento del Instituto Municipal de la





Oaxaca de Juárez
Procesando el nivel de la humanidad
2022 - 2024

Juventud, es evidentemente violatorio de Derechos Humanos consagrados constitucionalmente y contraviene el principio de supremacía constitucional y de progresividad como se fundamenta y motiva a continuación:

Con fundamento en la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a desempeñar un cargo o comisión dentro de la administración pública y que señala que para desempeñar de manera íntegra el empleo o comisión que se le asigne, debe concatenarse con respecto al principio de eficacia y eficiencia, contenido en el artículo 123, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad.

SE SOLICITA ADEMÁS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, QUE DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA QUE SE PUBLIQUE PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, SE PONDEREN LAS HERRAMIENTAS, HABILIDADES Y CAPACIDADES CON QUE CUENTEN LOS POSTULANTES, A FIN DE RESPONDER DE LA MEJOR FORMA A LAS NECESIDADES DEL SECTOR JUVENIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

Estos pueden ser de forma enunciativa más no limitativa: I. Años de trayectoria trabajando a favor de las juventudes II. Participación en organismos de la sociedad civil del sector juvenil sin ánimo de lucro o con fines políticos III. Reconocimientos por instituciones formales del sistema internacional, del gobierno nacional o local. IV. Vinculación con organismos internacionales, nacionales, estatales y/o locales V. Experiencia y ejecución de proyectos realizados en la organización de la sociedad civil al cual pertenezca y en los cuales haya colaborado VI. Estudios de especialización en políticas públicas, elaboración de proyectos, derechos de las juventudes, etc.

ESTO CON EL FIN DE SUBSANAR LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CITADOS.

La posibilidad que se garantiza a nivel constitucional mediante la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a desempeñar un cargo o comisión dentro de la administración pública, resulta imperativo, ya que el orden democrático debe posibilitar que los ciudadanos contribuyan en la dirección política, económica, social y cultural del país A TRAVÉS DE LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, POR UN LADO, Y POR EL OTRO, MEDIANTE EL ACCESO A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL PROPIO PAÍS MEDIANTE UN ACTO DE DESIGNACIÓN.

Lo que sí se prohíbe es el establecimiento de tratos diferenciados orientados a beneficiar a unos en perjuicio de otros, por lo que la Constitución "impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios de eficacia y eficiencia para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos".

ASÍ QUEDÓ ESTABLECIDO POR LOS MAGISTRADOS EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL P. /J. 123/2005. ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD, P. 1874.

Aunado a esto hay que precisar que actualmente no existe una ley Nacional de la Juventud, que defina como tal a las y los jóvenes en México, y es la Ley que crea y regula el funcionamiento del Instituto Mexicano de la Juventud, que menciona en su artículo 2, que las personas comprendidas entre los 12 y 29 años serán los beneficiarios de sus programas, servicios y acciones, LO CUAL NO LIMITA, POR EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, EL ACCESO AL DERECHO CONSAGRADO CONSTITUCIONALMENTE DE SER DESIGNADO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL CASO CONCRETO DE LA POLÍTICA PÚBLICA JUVENIL PARA LO CUAL ADEMÁS EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PONDERA LA TRAYECTORIA, MÉRITOS Y EFICIENCIA PARA EL CASO CONCRETO DE DESIGNACIÓN EN CONVOCATORIA PÚBLICA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ADEMÁS LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES (CIDJ), EN SU ARTÍCULO PRIMERO RECONOCE COMO JÓVENES A LOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS 15 Y 24 AÑOS DE EDAD, EN RELACIÓN CON LA CONSIDERACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, SIN EMBARGO BAJO EL RESGUARDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA JUVENIL DEL OIJ, ORGANISMO DEPENDIENTE DE LA SEGIB, QUE PROMOVIO DICHO TRATADO, SE HAN CONTEMPLADO BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS, Y SUBSIDIOS A LOS JÓVENES ENTRE LOS 18 Y 35 AÑOS DE EDAD.

Toda vez que el DICTAMEN CNNM/005/2022 en sus CONSIDERACIONES, CUARTO, párrafo 2, evoca los artículos 1 y 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) cito textualmente:

“Los cuales establecen un piso mínimo respecto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, por lo que al haber sido suscrita dicha convención por el Estado Mexicano, AL REFERIR DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS JÓVENES, ADQUIEREN JERARQUÍA CONSTITUCIONAL, DE CONFÓRMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (...)” Cabe precisar que, si bien México junto a 16 países de Iberoamérica, signaron dicho tratado en la ciudad de Badajoz, España, el mismo NO HA SIDO RATIFICADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA CON FORME AL ARTÍCULO 76 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que menciona en la Fracción primera párrafo segundo que “Son facultades exclusivas del Senado, además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba”, esto con relación al Mismo Artículo 133 (citado en el DICTAMEN CNNM/005/2022) que dice: que para que sean Ley Suprema de toda la Unión, los tratados internacionales signados por el ejecutivo, deberán tener la aprobación del Senado. POR LO QUE SE SEÑALA QUE A PESAR DE QUE SE EVOCAN DIVERSOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, DICHS ARGUMENTOS CARECEN DE SUSTENTO, CONGRUENCIA O ARMONÍA CON LAS RESERVAS QUE MARCA LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que: “TODAS LAS AUTORIDADES, en el ámbito de sus competencias, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad CON LOS PRINCIPIOS DE universalidad, interdependencia, indivisibilidad Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY”.

De ello se desprenden las obligaciones que tienen las autoridades de: 1) respetar, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos; 2) proteger, que implica la toma de medidas necesarias para que ninguna persona viole derechos humanos; 3) garantizar, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de las toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también a mediante las garantías como el juicio de amparo; y 4) promover, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos.

Asimismo, en concordancia con los estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en caso de violación de derechos humanos, las autoridades tienen la obligación de: 1) investigar cualquier conducta que menoscabe derechos humanos; 2) sancionar a los responsables; y 3) reparar el daño a las víctimas.

Por lo que BAJO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LAS LEYES, considerando que jamás HA EXISTIDO LIMITANTE DE EDAD, para poder dirigir el Instituto Municipal de la Juventud y que ahora se pone como limitante dentro del DICTAMEN CNNM/005/2022, por el que se expide el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, y que establece en su ARTÍCULO 38 fracción III, que para ser Directora o Director General del IMJUVENTUD se requiere: Tener de entre 18 y 29 años de edad al día de publicada la convocatoria, DICHA EXIGENCIA SE CONSIDERA INCONSTITUCIONAL y VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

Cabe destacar que el principio constitucional de progresividad, contemplado en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos IMPONE UNA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD: EL LEGISLADOR TIENE PROHIBIDO, **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** EN PRINCIPIO, EMITIR ACTOS



Oaxaca de Juárez
Patrimonio Cultural de la Humanidad
2022-2024

LEGISLATIVOS QUE LIMITEN, RESTRINJAN, ELIMINEN O DESCONOZCAN EL ALCANCE Y LA TUTELA QUE EN DETERMINADO MOMENTO YA SE RECONOCÍA A LOS DERECHOS HUMANOS, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). Así lo establecieron por Unanimidad de cuatro votos los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en la tesis, 1a. CCXCI/2016 (10a.) Constitucional, Décima Época, Núm. de Registro: 2013216, de la primera sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que una vez evocados los principios de Supremacía Constitucional, **LOS PRINCIPIOS** Constitucionales DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD de los derechos humanos, la obligación para todas las autoridades de los diferentes niveles del estado de PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY”, se Solicita:

I.- Con fundamento en el artículo 8 constitucional y lo preceptos citados para fundar y motivar la solicitud y con ello no se violen derechos consagrados constitucionalmente, se elimine la exigencia de tener de entre 18 y 29 años de edad al día de publicada la convocatoria, contenida dentro del DICTAMEN CNNM/005/2022, por el que se expide el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, y que se establece en su ARTÍCULO 38 fracción III.

II.- EN CASO DE: INSISTIR EN VIOLENTAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROGRESIVIDAD DE LAS LEYES, solicito a todos y cada uno de los regidores miembros del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, FUNDAMENTEN Y MOTIVEN SU DECISIÓN, TANTO A FAVOR DE PRESERVAR LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O DE MANTENER LIMITANTES DE EDAD QUE RESTRINJAN LOS Derechos CITADOS EN LOS ARTICULOS 35 Fracción VI de, en relación con el artículo 123, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- SE TENGA A BIEN CORREGIR EL DICTAMEN CNNM/005/2022, CON RESPECTO A QUE EN SUS CONSIDERACIONES, DE SU PUNTO CUARTO, PÁRRAFO 2, SE EVOCA LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES (CIDJ) Y SE SEÑALA QUE SU CONTENIDO ADQUIERE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, LO CUAL ES INCORRECTO COMO SE HA CITADO ANTERIORMENTE, YA QUE DICHO TRATADO SOLO HA SIDO SIGNADO, MAS NO RATIFICADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA CON FORME LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE LE DAN LOS ARTÍCULOS 73 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Se vincula a responder dicha solicitud a los C.C. Francisco Martínez Neri, Presidente Constitucional, del Municipio de Oaxaca de Juárez. Integrantes del cabildo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez: 1. Nancy Belem Mota Figueroa, Sindico Primero, 2. Jorge Castro Campos, Sindico Segundo, 3. Judith Carreño Hernández, Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto 4. René Ricárdez Limón, Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, 5. Adriana Morales Sánchez, Regidora de Espectáculos y Gobierno y de Turismo, 6. Pavel Renato López Gómez Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico, 7. Deyanira Altamirano Gómez, Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora 8. Ismael Cruz Gaytán, Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública 9. Claudia Tapia Nolasco, Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias 10. Irasema Aquino González, Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria 11. Jesús Joaquín Galguera Gómez, Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático 12. Mirna López Torres, Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas 13. Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez, Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social 14. Jocabed Betanzos Velázquez, Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables 15. Juan Rafael Rosas Herrera Regidor de Protección Civil y de Zona

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Metropolitana



1.- Atendiendo a la resolución con fecha 17 de junio del actual mediante oficio UT/1042/2022, se solicitó a la C. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, proporcionar la información que les corresponde, de acuerdo a las atribuciones que les confiere el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. **(Anexo 1)**

2.- A través del oficio número MOJ/SM/401/2022, de fecha veintidós de junio del actual, signado por la C. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el cual proporciona la información relativa a la solicitud para dar cumplimiento con la resolución respecto del Recurso de Revisión R.R.A.I.0221/2022/SICOM **(Anexo 2).**

3.- Es así, que del oficio anterior se infiere que en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente en el periodo 2011-2013 **NO** existió ninguna limitante o restricción de edad para poder ser Titular del Instituto Municipal de la Juventud tal como quedaba establecido en el artículo 212 del ordenamiento citado que manera específica decía:

SECCIÓN QUINTA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 212.- Corresponde al Instituto Municipal de la Juventud, generar las políticas públicas tendientes a impulsar la formación de la Juventud. Para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y acuerdos que en materia de atención a la juventud emita el Honorable Ayuntamiento;
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo de la juventud en el Municipio de Oaxaca de Juárez; y
- III. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. ☎ 951 501 5500
www.municipio-de-oaxaca.gob.mx



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

Por lo anteriormente descrito y de acuerdo a las acciones realizadas, se acredita que esta Unidad de Transparencia solicitó la información motivo del presente Recurso de Revisión al área competente para proporcionarla, y así estar en condiciones de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0221/2022/SICOM

Por lo expuesto, a usted C. Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; atentamente, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0221/2022/SICOM.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, y al momento de acordar el presente informe de cumplimiento, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta de lo ordenado, al recurrente, en relación a la solicitud de información motivo de la presente Resolución.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024
KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

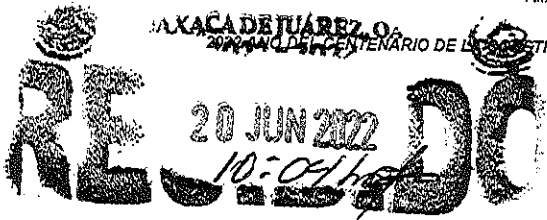
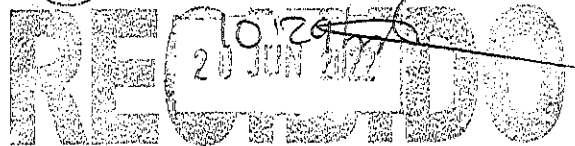
KMM/cev
Expediente.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

Anexo 1
MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
2022 - 2024



ÓRGANO INTERNO DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ÁREA: Unidad de Transparencia.
No. DE OFICIO: UT/1042/2022

ASUNTO: Se solicita información en cumplimiento a R.R.A.I. 0221/2022/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de junio de 2022.

LCDA. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXCA
P R E S E N T E:

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca(OGAIPO) de fecha nueve de junio de 2022 y notificada el día 16 de junio de 2022, a través del SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual emite una nueva resolución en el recurso de revisión R.R.A.I./0221/2022/SICOM, respecto a la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173222000063, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 02 de marzo de 2022, en la que se requirió la siguiente información:

Se anexa solicitud con 6 hojas

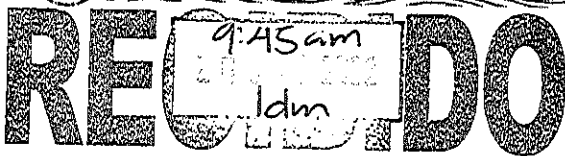
El Órgano Garante, al momento de resolver MODIFICÓ la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y ordena al Sujeto Obligado:

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y proporcione la información solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, requiriéndose a las diversas áreas competentes, como lo es de manera enunciativa mas no limitativa, a la Secretaría Municipal, a efecto de proporcionarla a la Recurrente.

MUNICIPIO DE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA MUNICIPAL

Calzada Porfirio Díaz # 243 C.P. 68050 Col. Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Teléfono 951 6881667



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Ahora bien, en vía de alegatos este sujeto obligado dio contestación a la inconformidad planteada por el recurrente anexando oficios de respuesta diversas autoridades municipales en donde expresan que no está dentro de sus atribuciones dar la información solicitada, refiriendo que será la Secretaría Municipal la encargada de dar respuesta a la solicitud de información, todo esto fundamentado en el siguiente numeral del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Juárez 2022-2024

ARTÍCULO 132.- Corresponde a la Secretaría Municipal ser el enlace entre el Honorable Ayuntamiento y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Presidente, Regidores y Síndicos, para el cumplimiento de sus atribuciones. Las obligaciones y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales que les sean aplicables a la Secretaría Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y al Secretario Municipal, se entenderán conferidas al Secretario Municipal.

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, gacetas municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

XIV. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;

Por lo anterior, agradeceré a usted que, dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de la recepción del presente documento, remita a esta Unidad la información que de acuerdo a sus atribuciones le confiere el artículo 132 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, en relación a la información solicitada.

No omito informar a usted, que, ante el incumplimiento de lo anterior, se hará del conocimiento al Órgano Interno de Control Municipal, para los efectos legales a que haya lugar, Asimismo, se adjunta copia de la resolución de referencia dictada por el Órgano Garante, para su debido cumplimiento.

Por último, para el caso de que la información se ponga a disposición a través de hipervínculos, agradeceré a usted remitirla en formato Word al correo electrónico jefe.unidaddetransparencia_22-24@municipiodeoaxaca.gob.mx mismo que se pone a su disposición para cualquier duda o aclaración.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y quedo de usted.



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

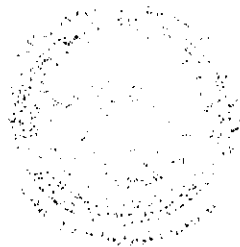
C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
TRANSPARENCIA

C.c.o.- C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, para su conocimiento.
Mtro. Francisco Carrera Sedano, Contralor Municipal, mismo fin.

KMM/cov



Calzada Porfirio Díaz # 243 C.P. 68050 Col. Reforma
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Teléfono 951 6881667



NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
DEPARTMENT OF COMMERCE

301 GAITHERSBURG ROAD
GAITHERSBURG, MARYLAND

TELEPHONE: 301-975-3000

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de junio de 2022
MOJ/SM/401/2022

ASUNTO: Respuesta al oficio número: UT/1042/2022

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número UT/1042/2022, mediante el cual remite la resolución dictada por el Pleno del Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el **Recurso de Revisión R.R.A.I./0221/2022/SICOM**, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173222000063 en la cual solicitaron información:

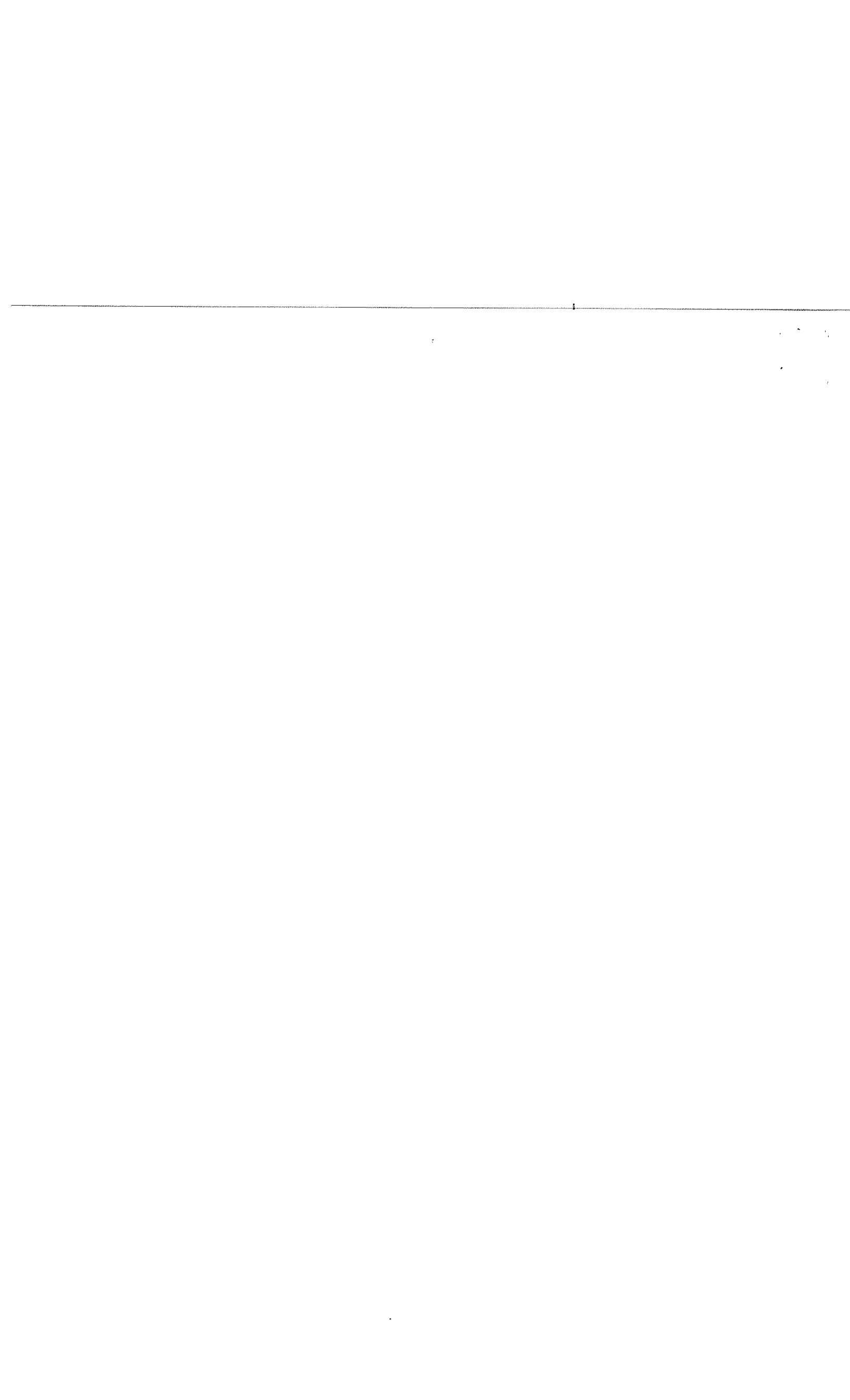
De conformidad con lo establecido en los artículos 132 fracciones IX y XIV, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, en relación con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información y 127 fracción I de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez se da respuesta en sus puntos 1 y 2 de la inconformidad planteado por el recurrente en los siguientes términos:

1.- Se encontró que en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez correspondiente al periodo 2011-2013, si existió el Instituto Municipal de la Juventud, sin embargo, **NO** establecía ningún requisito de edad o limitante para ser Titular del mismo, como queda determinado por el artículo 212 del ordenamiento que a la letra dice:

SECCIÓN QUINTA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 212.- Corresponde al Instituto Municipal de la Juventud, generar las políticas públicas tendientes a impulsar la formación de la Juventud. Para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

SECRETARÍA MUNICIPAL





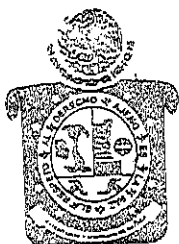
Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

I. Ejecutar las disposiciones y acuerdos que en materia de atención a la juventud emita el Honorable Ayuntamiento;

II. Instrumentar mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo de la juventud en el Municipio de Oaxaca de Juárez, y

III. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales.

Con lo anterior, se da por cumplida la solicitud información y sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

Municipio de Oaxaca
de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.”

LIC. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL

